

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

*Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 2.2.3.6.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de: a. generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; b. desarrollo de fuentes alternas de energía; y c. aprovechamiento integral de los recursos naturales, así como de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el artículo 2.2.3.8.7.4 del Decreto 1073 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 570 de 2018, determinó que el Ministerio de Minas y Energía tomará las medidas correspondientes tendientes a fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad, promover la competencia, fomentar el desarrollo económico sostenible y demás señalados en el artículo 2.2.3.8.7.3 del mismo Decreto de conformidad con los análisis realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0590 de 2019, "*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018*".

Continuación de la Resolución “*Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación*”

Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 *ibídem*, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, mediante acto administrativo, convocar a la Subasta de Contratación de Largo Plazo para proyectos de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, indicando la fecha del proceso de adjudicación; la demanda objetivo a subastar en caso de que el Ministerio de Minas y Energía la establezca y si revela o no la misma; el período de suministro del Contrato y la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.

Que en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031 adoptado mediante Resolución 4 0790 de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se identifican “(...) *requerimientos por 2.886 MW de renovables no convencionales en un escenario en el que se recupere Hidroituango o 4.312 MW de renovables no convencionales en el escenario en que no se recupere. (...)*”. Igualmente, se establece que, para el escenario de expansión de generación más robusto desde el punto de vista de cumplimiento de criterios de confiabilidad, reducción de emisiones y costo del servicio, la distribución de la matriz incluye una participación aproximada del veinticinco por ciento (25%) para fuentes renovables no convencionales.

Que de acuerdo con los reportes de XM y la UPME, catorce (14) proyectos de generación con FNCER con una capacidad aproximada de 2.085 MW, fueron asignados con Obligaciones de Energía en Firme (OEF) y contratos de largo plazo en las dos subastas llevadas a cabo en el año 2019, sin embargo el requerimiento expuesto en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031, no ha sido cumplido en su totalidad.

Que de acuerdo con el reporte de solicitudes de conexión de la UPME, con corte al 26 de marzo de 2021, se encuentran 153 proyectos nuevos (con capacidad mayor o igual a 5 MW) con concepto de conexión aprobado, para una capacidad total de 7.934 MW, con fechas de puesta en operación entre los años 2021 y 2023.

Que según información suministrada por XM, correspondiente a la proyección de la demanda contratada con corte a febrero de 2021, para diciembre del 2022 el once por ciento (11%) de la demanda no regulada y el treinta y cinco por ciento (35%) de la demanda regulada no estarían cubiertas con contratos.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, estableció en su artículo 296 que:

**“Artículo 296. Matriz Energética.** *En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.*

*El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación.”*

Continuación de la Resolución “*Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación*”

---

Que el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, mediante las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, fijando la obligatoriedad de los comercializadores en el 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.

Que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [\*]y [\*] de abril de 2021, los cuales fueron incluidos en lo que se consideró pertinente.

Que, adicionalmente, la Ley 1955 de 2019, estableció que las compras que aplican para el computo de la obligación allí contenida deben cumplir con tres requisitos: (i) que dichas compras provengan de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; (ii) que las compras se hagan a través de contratos de largo plazo y (iii) que las compras se hagan a través de mecanismos de mercado que la regulación establezca.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Ordenar la convocatoria para la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica.

**Artículo 2. Fecha del proceso de adjudicación.** El Subastador implementará el proceso de adjudicación de la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente resolución, a más tardar el 31 de octubre de 2021.

**Artículo 3. Demanda objetivo a subastar.** El Ministerio de Minas y Energía decide establecer una demanda objetivo para la subasta de que trata la presente resolución, dicha demanda objetivo será revelada por el Subastador de manera simultánea con los topes máximos, después de recibir las ofertas por parte de los compradores y vendedores.

**Artículo 3. Período de suministro del contrato.** El período de suministro para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente resolución, será de quince (15) años.

**Artículo 4. Fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.** La fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica contenida en los contratos que sean adjudicados en la subasta, será el 1 de diciembre del 2022.

**Artículo 5. Mecanismo complementario de asignación.** En caso de establecerse demanda objetivo a subastar con base en lo dispuesto en el artículo 4, el Ministerio de Minas y Energía podrá definir mediante acto administrativo un mecanismo que tendrá por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía adjudicada en la subasta de que trata la presente resolución. Este mecanismo será regulado por el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 6.- Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación”*

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**DIEGO MESA PUYO**  
**Ministro de Minas y Energía**

Proyectó: Alberto E. Fayad Lemaitre, Belfredi Prieto Osorno, Luisa F. Cobos Mejía, Sara Pulgarín Colorado, Yohana C. Galvis Silva.  
Revisó: Laura C. Sepúlveda Martín, Julián A. Rojas Rojas, María A. Camacho Arenas, Miguel Lotero Robledo, Paola Galeano Echeverri  
Aprobó: Diego Mesa Puyo